



para despachos de oficio que creamos.

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

sus armas y Vefrendado por D. Alexandro Sor. Ciguanel su
cresario de estos estados. Y visto por los S.^{os} del Ayuntamiento, le obse
decieron con el respeto debido y precedido el juramento en derecho
necesario. Y recibidos el voto y ejercicio de al. theniente de M.
guazil mayor al dho. Martin Cabronero y Mandaron se le suar
den las exempcion y Prerrogativas que por razon de dho. B.
rio le tocan, y Mandaron de las fianzas que su Ex.^a Manda
seden dentro del termino de nueve dias, conforme lo que
en dho. dho. se previene y por este su auto asilo Pro veyo
von Mandaron y firmaron dando lo qual lo el dho. Juy. Pres.^{te}

Y lo firme = D.^o Francisco Alido y diaz
Don Jose Solana
OSO FE

D. Alonso Luna
D. Damian Perez
D. Juan de Sola
D. Juan de Sola
D. Juan de Sola
D. Juan de Sola

nombramiento
de Jovovoro
de la Bula
y del Papel

En la Villa de Alhama en treinta y tres dias del mes de
dix. de mill. Rey. y Veinte y tres años. My Mercedes
los S.^{os} D. Bar. me. Lana once y D. Juan de Sola diez y el
Caldes. hordinarios. D. Sr. Juan canobas y Joseph de
Lana once y Damian Perez diez y D. Rodrigo Sierres

